

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Cinco (05) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001400301220170036200
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: EDISSON AUGUSTO CASALLAS PEÑA.

Procede el despacho, mediante el presente a proveído, a pronunciarse respecto de la reanudación del proceso.

Para resolver se CONSIDERA

Mediante provisto del 03 de julio de 2020, se dispuso entre otros lo siguiente: "...Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra EDISSON AUGUSTO CASALLAS PEÑA., por el termino de seis (06) meses, desde la recepción del memorial de suspensión es decir desde el 27 de febrero de 2020, y hasta el 27 de septiembre de 2020..."

Al respecto norma el Artículo 163 del Código General del Proceso:

REANUDACION DEL PROCESO

Artículo 163. Reanudación del proceso. La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten. (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

(...)

De conformidad con la norma en cita, y en vista de que el término de suspensión del proceso ha concluido, se habrá de reanudar el respectivo trámite, ahora bien, y de conformidad a lo petitionado por el apoderado de la parte actora, en escritos arimados a los autos los día 13 de julio y 08 de septiembre de los corrientes, para todos los efectos legales, y en su momento procesal oportuno se tendrán en cuenta los siguientes abonos:

Fecha: 26-02-2020: Valor: \$545.488.00

Fecha: 25-03-2020:	Valor:	\$545.488.00
Fecha: 20-04-2020	Valor:	\$545.488.00
Fecha: 21-05-2020	Valor:	\$629.500.00
Fecha: 18-06-2020	Valor:	\$629.500.00
Fecha: 16-07-2020	Valor:	\$629.500.00
Fecha: 24-08-2020	Valor:	\$629.500.00

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra EDISSON AUGUSTO CASALLAS PEÑA.

SEGUNDO: En su momento procesal oportuno, ténganse en cuenta, los abonos relacionados en el cuerpo del presente proveído.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, regresen los autos al despacho, para pronunciarse respecto a la petición de suspensión del proceso, solicitada por las partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 054 fijado en la secretaría del juzgado hoy 06-10-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ